



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 05 - ARBC - 01898.6/2018

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO: [REDACTED]

Teléfono Asociado: [REDACTED]

En Madrid, a 18 de julio de 2018 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED] empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED] en representación de la Asociación AS.CONSUMIDORES Y USUARIOS C.MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED] en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en que han cambiado el ciclo de facturación que le genera trastornos económicos al devolver los recibos y generar gastos accesorios, sin advertirlo, ni la subida de 18 a 20 euros por gestión de cobro. Tiene contratado el Seguro [REDACTED] que cubre equipo de reemplazo pero han traído dos equipos en mal estado, el primero se lo llevaron pero el segundo no carga y lo tiene en su domicilio. Solicita que cambien el ciclo de facturación y devuelvan los recargos cobrados, y que sustituyan el terminal.

[REDACTED] La empresa reclamada aporta escrito del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que el ciclo de facturación es del 8 y nunca ha sido modificado, y en relación con el seguro del móvil debe dirigirse a la compañía aseguradora, y no consta ninguna orden de reparación para el IMEI E354187077875331, no obstante la reclamante si lo desea puede llevar a repararlo a algún punto postventa [REDACTED]. Consta pendiente de pago en el servicio de telefonía móvil la cantidad de 218,66 euros de la factura de 8 de abril de 2018. Formula reconvencción sobre la deuda por importe de 218,66€ y 12,98€.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante no aporta escrito de alegaciones.

La parte reclamada aporta escrito en el que reitera las alegaciones, manifiesta que la reclamante se encuentra al corriente de pago, y formula reconvencción sobre la deuda por importe de 218,66 € y 12,98 €.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** la pretensión de la reclamante que no acredita la incidencia en el cambio del ciclo de facturación y su cobro, que el servicio fue prestado sin incidencia, siendo correctos los cargos por gestión de cobro al haber abonado las facturas con retraso. En cuanto al terminal, en ejecución del Seguro Móvil, la empresa reclamada deberá realizar las gestiones necesarias para que el terminal de reemplazo SONY XPERIA Z5 negro con IMEI E354187077875331 sea recogido en el domicilio de la reclamante, y se le entregue otro igual o de similares o superiores características.



Comunidad de Madrid

NO ENTRAR A CONOCER de la reconvencción formulada por la empresa reclamada al ser contradictorio su escrito de alegaciones en cuanto que manifiesta que la reclamante se encuentra al corriente de pago, y a su vez reconvenir sobre la deuda de 218,66 euros y 12,98 euros, sin constar factura ni ningún documento o alegación sobre la deuda de 12,98 euros.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo, **ejecutivo y vinculante**, será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Madrid, 18 de julio de 2018

PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

[Redacted signature of the President of the Arbitration College]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

[Redacted signature of the Consumer Representative]

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

[Redacted signature of the Business Sector Representative]